



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Última fecha de actualización:
Agosto de 2018

PROSPECTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de
Permanencia BBVA Plazo 30

Administrado por

BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria

“En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del Banco BBVA Colombia s.a., este actúa en nombre y por cuenta de BBVA Asset Management s.a. Sociedad Fiduciaria y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria para la Prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las Sociedades Fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las Redes de oficinas de establecimientos de crédito, la ley no contempla Amparo del seguro de depósito.”



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PROSPECTO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA **BBVA PLAZO 30**

Administrado por
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

El presente prospecto para la vinculación de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA PLAZO 30 establece los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo.

Capítulo I. Información General

Cláusula 1.1 Identificación

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará BBVA PLAZO 30 y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los inversionistas deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 1.12 (Plazo mínimo de permanencia) del Reglamento, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente Prospecto se emplee la expresión “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”, se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA PLAZO 30 que aquí se reglamenta.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.2 Sociedad Administradora

La sociedad administradora es la Sociedad Administradora, es una sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 679 del 05 de Abril de 1976, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00073843 y NIT. 860.048.608.5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y cuenta con autorización de funcionamiento conforme Resolución número 223 del 12 de enero de 1979 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente Prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3 Tipo de Participación

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora y nombre del fondo de inversión, el nombre de la oficina sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva, nombre e identificación del inversionista, valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Parágrafo. Los derechos de participación del Inversionista serán cesibles total o parcialmente, una vez haya sido notificada por parte del Inversionista Cesionario bajo firma del Inversionista Cedente, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta. En todo caso el Inversionista Cesionario deberá ajustarse a los términos y condiciones del Reglamento y del Contrato de Vinculación. La Sociedad Administradora podrá abstenerse de admitir la participación del Cesionario como Inversionista en caso en que este no cumpla con los requisitos de vinculación, con el proceso de Conocimiento del Cliente para efectos de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o no se ajuste a las políticas internas establecidas por la Sociedad Administradora. Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la cesión, será asumido por el Inversionista Cedente.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.4 Nombre del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Cláusula 1.5 Sede

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede en las oficinas principales de la Sociedad Administradora ubicadas en la carrera 9 No. 72 – 21 piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C.. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA; además en este lugar se recibirán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de la página web www.bbvaassetmanagement.co o aquella que para el efecto disponga, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.6 Vigencia

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 27 de mayo de 2098. Este término se podrá prorrogar automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.7 Duración de la Inversión

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del reglamento.

Cláusula 1.8 Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de Administradora de Fondos de Inversión Colectiva.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente, su suplente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo a las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la página web www.bbvaassetmanagement.co o aquella que para el efecto disponga la Sociedad Administradora.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Así mismo, la sociedad administradora deberá cumplir con la obligaciones y responsabilidades señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de BBVA ASSET MANAGEMENT como administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos ni generan para BBVA ASSET MANAGEMENT las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, o la entidad que hiciera sus veces, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.9 Bienes del Fondo de Inversión Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1 Objetivo de Inversión

El Fondo de Inversión Colectiva tiene como objetivo principal ofrecer una alternativa de inversión a corto plazo, obtener rentabilidad con permanencia mínima de 1 mes.

Cláusula 2.2 Plan de Inversión

Cláusula 2.2.1 Activos Admisibles

El portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, y/o el Banco de la República.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

2. Valores de contenido crediticio, Bonos de deuda, certificados de depósito a término, títulos participativos, titularizaciones y papeles comerciales, y/o cualquier otro valor inscrito en el RNVE emitidos por el sector real y/o los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Valores de contenido crediticio, Bonos de deuda, certificados de depósito a término y titularizaciones denominados en otras divisas tales como el dólar americano y el euro, y emitidos en mercados internacionalmente reconocidos.
4. Documentos participativos de inversión en otros fondos de inversión Colectiva abiertos de renta fija, que cumplan con la política de inversión, incluso aquellos administrados por la sociedad administradora.
5. Instrumentos derivados con fines de cobertura.

La Administradora procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, y obrando en concordancia con la estrategia de inversión del Fondo, teniendo en cuenta su naturaleza, política de inversión y el riesgo establecido en el Reglamento.

Los activos que integren el portafolio del Fondo de Inversión serán valorados y contabilizados conforme a las instrucciones del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular 100 de 1995, a precios de mercado de acuerdo publicados por el proveedor oficial de precios de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XVI del Título de la Circular Básica Jurídica y se adquirirán en el mercado primario o secundario de valores nacional e internacional. También se podrán adquirir en el mercado OTC en el exterior.

Cláusula 2.2.2 Límites a la Inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
Inscripción	RNVE	0%	100%	1 día	20 años	AA+	AAA
	Bolsa de valores	0%	100%	0	0	AA+	AAA
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	0	20 años	AA+	AAA
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%	0	0		
	Otras Divisas	0%	15%	0	0	BBB-	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	40%	0	20 años	AA+	AAA
	Sector real	0%	30%	0	10 años	AA+	AAA
	Nación	0%	100%	0	20 años		
Clase	Bonos	0%	100%	0	20 años	AA+	AAA
	CDT	0%	100%	0	20 años	AA+	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	30%	0	90 días	AA+	AAA
	Titularizaciones	0%	10%	0	10 años	AA+	AAA
	Papeles Ciales	0%	30%	0	1 año	1	1+
	Otros (derivados)	0%	100%	0	3600 días	AA+	AAA



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Nota: los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones que se realicen sobre derivados se realizarán exclusivamente para coberturas, esto, para cubrir la posición descubierta del portafolio y no con fines especulativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010.

En circunstancias excepcionales, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados de manera inmediata deberán ser informados a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

Para inversiones de renta fija el plazo promedio ponderado de la totalidad de las inversiones del Fondo no será mayor a 3 años, y para inversiones denominadas en otras divisas, no se podrá invertir en activos denominados en otras divisas cuyo país emisor tenga una calificación inferior a grado de inversión, es decir, como mínimo el país deberá contar con una calificación de BBB-.

Cláusula 2.2.3 Operaciones de Cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura autorizadas por la ley sobre los activos aceptables para invertir del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (Riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA) del Reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.3 Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante, las operaciones pasivas de este tipo sólo podrán realizarse para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo.

Parágrafo 1: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo.

Parágrafo 2: El Fondo podrá realizar inversiones en Fondos de inversión de una sociedad fiduciaria y/o sociedades comisionistas de bolsa, hasta por un valor máximo del 30% del portafolio del Fondo. Dicha inversión procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, así como en concordancia con el objetivo de dicha inversión o la política de inversión y riesgo establecido en el Reglamento.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA realizará depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta en un 50% del valor de sus activos sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el diez (10%) por ciento del valor de los activos del respectivo Fondo, cuando se realicen estos depósitos en la matriz de la sociedad administradora o en las subsidiarias de aquella.

Cuando por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversiones del respectivo Fondo de inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Las entidades financieras, en las que se hagan los respectivos depósitos, deberán contar con una calificación mínima de BBB- (grado de inversión) en el caso de entidades extranjeras, y de AA+ para el caso de entidades nacionales.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.4 Perfil General de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir enunciados en la cláusula 2.1 del Reglamento, y la estructura de límites para dichos activos definida en la cláusula 2.2 del mismo, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA es MEDIO, por cuanto dicha estructura propende por una volatilidad moderada y busca la conservación del capital. No obstante la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.5 Perfil de Riesgo del Inversionista

Este es un Fondo recomendado para inversionistas con perfil de riesgo MODERADO o superior. No obstante la inversión en el Fondo estará sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Órganos de Administración y Control

Cláusula 3.1 Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente de Fondos estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo y deberá cumplir con todas las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos, y observando la Política de Inversión y el Reglamento. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente del Fondo y un resumen de su Hoja de Vida se encuentra disponible en el sitio Web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Funciones del Gerente del Fondo

Las funciones a cargo del Gerente del fondo y, en su ausencia, del suplente respectivo, son las siguientes sin perjuicio de aquellas que le correspondan a los demás administradores de la Sociedad Administradora:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto. Decreto Único Última modificación: 01/07/15
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.
12. Las funciones aquí enunciadas solo serán ejercidas por el suplente en caso de ausencias temporales o permanentes del principal.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.2 Revisor Fiscal

La revisoría Fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.bbvaassetmanagement.co o aquella que para el efecto disponga la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Cláusula 3.3 Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará conformado por un número plural impar de miembros, elegidos por la Junta Directiva, quienes se considerarán administradores de la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. El Comité de Inversiones estará dotado de los recursos técnicos y de personal necesarios, con experiencia e idoneidad según la complejidad del tema y con el volumen de los recursos bajo gestión. Sus funciones están enmarcadas en el análisis de las inversiones y riesgos de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta para el efecto, la política de riesgos de la entidad administradora y del Fondo de Inversión Colectiva.

Estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva quienes deberán contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en administración de empresas, finanzas internacionales, ingeniería industrial, economía o carreras afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero, tener conocimientos del mercado fiduciario y financiero colombiano e internacional. Podrán asistir como invitados, todos aquellos ellos que el comité considere conveniente, todos ellos con voz, pero sin voto.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria. El Comité de Inversiones deliberará con la presencia de todos sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los mismos. De las reuniones se levantarán Actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.4 Custodio de Valores

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Capítulo IV. Gastos

Cláusula 4.1 Comisión por administración

BBVA FIDUCIARIA percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, una comisión previa y fija de 1,50% efectivo anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del Fondo del día anterior * $\left\{ \left[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{\frac{1}{365}} - 1 \right] \right\}$

Cláusula 4.2 Gastos

Estarán a cargo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- a) La remuneración de la sociedad administradora.
- b) El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva
- c) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
- d) Los derivados de la calificación del Fondo. La calificación sobre la habilidad para administrar Fondos de inversión por parte de la administradora estará a cargo de la misma y no podrá estar a cargo del Fondo.
- e) Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- f) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- g) Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- h) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuando las circunstancias lo exijan.
- i) Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- j) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- k) Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- l) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m) Los gastos que se ocasionen por concepto de los contratos de uso de red de oficinas.
- n) Los gastos que ocasione el suministro de información a los INVERSIONISTAS, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- o) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- p) Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con Las comisiones causadas a favor de entidades financieras y compañías de bolsa, generadas por asesoría financiera, negociaciones de compra y venta de valores, manejo y custodia de títulos, cuando sea indispensable para la realización de la operación propuesta. Igualmente los gastos pagados a proveedores de información.
- q) Gastos causados por adquisición, mantenimiento, adiciones y cambios en los programas de sistemas, cuando ello sea indispensable para el funcionamiento normal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- r) Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá obtener una calificación relacionada con el riesgo de crédito, mercado, liquidez y de solvencia si hubiere lugar a ello. Esta calificación deberá ser actualizada y divulgada con una periodicidad de al menos un año calendario. La calificación otorgada por una sociedad calificadora de valores para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, mantendrá su vigencia hasta tanto dicha sociedad dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido actualidad.

El gasto de la calificación de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionada con el riesgo de crédito, mercado, liquidez y de solvencia si hubiere lugar a ello correrá por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los inversionistas podrán consultar la calificación vigente en la página Web www.bbvaassetmanagement.co o en aquella que para el efecto disponga la Sociedad Administradora y en la página Web de la sociedad calificadora.

PARÁGRAFO: Para el pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos la FIDUCIARIA utilizará el procedimiento de estudio y aprobación del contrato de comisión, verbal o escrito, evaluado y autorizado previamente por el Comité de Inversiones, tomando en consideración el riesgo crediticio, el riesgo de contraparte y las calidades e idoneidad de dichos intermediarios.

Capítulo V. Información Operativa

Cláusula 5.1. Monto Mínimo de Ingreso y Permanencia

El monto mínimo de ingreso inicial al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA es de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

El saldo mínimo para permanecer en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, será de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), monto que será controlado por el aplicativo informático que administra el Fondo.

Parágrafo Primero: En los eventos de retiro de recursos, el saldo total del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y su porción disponible, serán informados al Inversionista. El saldo total corresponde al valor de la inversión y, el saldo disponible, al total de la inversión menos el saldo mínimo establecido en la presente cláusula, menos el 2% correspondiente a la reserva de variación de unidad del fondo. El Inversionista podrá realizar retiros totales o parciales con las penalidades a que haya lugar de conformidad con la cláusula 4.4 Redención de Derechos del Reglamento.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá en cualquier momento modificar el monto mínimo antes indicado. Cualquier modificación al reglamento atenderá los parámetros indicados por el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y cumplirá los requisitos establecidos en el capítulo 12 del Reglamento. No obstante, y conforme lo establece el inciso 2° del artículo 3.1.1.9.6., la Fiduciaria deberá previamente someter a aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier modificación al monto mínimo de la inversión, so pena de ineficacia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 5.2 Constitución de Participaciones

Los derechos y obligaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se regirán por el Reglamento y las normas vigentes que regulen la administración y gestión de Fondos de Inversión Colectiva.

Los Inversionistas se vincularán al Fondo de Inversión desde la aceptación de las condiciones establecidas en el Reglamento, la entrega efectiva de los recursos y la identificación de estos como de su propiedad; así mismo, deberán proporcionar la información relacionada con las políticas vigentes en materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por el personal de ventas, al momento de la vinculación.

A la dirección registrada por el Inversionista, se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, misma que permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la Unidad) del reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, a través de la consulta de la inversión en la página transaccional ubicada en el sitio web www.bbva.com.co haciendo click en BBVA net. Dicha información también podrá ser solicitada en las oficinas de entidades con las que se haya celebrado contrato de uso de red y donde el inversionista radica la inversión.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través de la página web www.bbvaassetmanagement.co o aquella que para el efecto disponga la Sociedad Administradora, o en las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de carta enviada a la sociedad administradora o al comercializador. En todo caso, si los inversionistas no informan a la sociedad sobre la entrega de recursos se deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3600 de 1988 y Circular Externa 011 de mayo de 2005 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por aquellas normas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

Los aportes de los inversionistas al Fondo, estarán representados en derechos de participación, de los cual se dejará constancia en los documentos, registros electrónicos o comprobantes que se proveen en el respectivo reglamento. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran como valores en los términos del artículo 2º. De la ley 964 de 2005, ni serán negociables.

En el momento en que el cliente realiza un aporte, recibe una constancia de entrega de recursos la cual contendrá lo señalado el Numeral 2.8 de la Parte III, título VI capítulo III de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC; si la transacción es realizada por canales dispuestos como Internet, Call Center, BBVA Cash el sistema genera un código de confirmación de la transacción que se constituye en la constancia de entrega de recursos que representa la inversión en el Fondo.

Parágrafo 1. Las solicitudes de los inversionistas de aportes y redenciones de participación se recibirán los días hábiles, en el horario y condiciones publicados en el sitio web www.bbvaassetmanagement.co. En caso que se reciban las solicitudes después del horario establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con el Régimen de horarios para la prestación de servicios de las entidades vigiladas

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 5.3 Plazo mínimo de permanencia

El plazo de cada uno de los aportes que realice el INVERSIONISTA será de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se realice el correspondiente aporte, el cual constará en la respectiva constancia de aporte que se expida al INVERSIONISTA, por cada uno de los aportes que realice.

Cláusula 5.4 Redención Parcial y Anticipada de Participaciones

Los inversionistas podrán realizar redenciones parciales en cualquier momento o en la fecha de vencimiento del plazo de inversión, siempre que sea por un monto igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00), siempre y cuando no se presente una reducción al monto de inversión que refiere la cláusula 1.9 del Reglamento.

La Sociedad Administradora, las oficinas del Banco BBVA Colombia, o el establecimiento de crédito con el que se hubiere suscrito contrato o convenio de uso de red, expedirán un comprobante por el importe entregado y atenderán los requisitos y requerimientos definidos por la normatividad vigente y por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 4°, literal c, de la Ley 964 de 2005.

Parágrafo 1: Los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos antes del vencimiento del plazo de permanencia mínima de la inversión, mediante el pago de una suma a título de penalidad o sanción.

El valor de la referida penalidad obedecerá al dos por ciento (2%) del monto total, el cual se considera un mayor valor del retiro y cuya naturaleza será la de un ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 5.5 Límites de participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del veinte (20%) por ciento del patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La sociedad administradora cuenta con controles operativos para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla el límite legal establecido.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora de forma inmediata avisará al Inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, informándole el valor excedido y la fecha límite que tienen para reajustar sus participaciones dentro del Fondo, la cual no puede exceder de un (1) mes siguiente a la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora, procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante giro de cheque o abono a la Cuenta Corriente o de Ahorros señala por el Inversionista al momento de su vinculación.

La Sociedad Administradora podrá suscribir participaciones en el Fondo hasta por el quince por ciento (15%) del valor del mismo al momento de realizar la inversión; dichas participaciones se conservarán durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 5.6 Redención de Participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de un (1) mes, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el adherente, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de redención, los Inversionistas contarán con tres (3) días hábiles, incluyendo la fecha de vencimiento del aporte para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a un (1) día hábil siguientes a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido al momento efectivo del pago en caso de un retiro total, y el restante 2% (reserva de variación de unidad del Fondo) se entregará a más tardar al día siguiente hábil, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista, quien podrá indicar a la Sociedad Administradora, de manera clara y precisa, la destinación de los mismos, o solicitar que sean entregados al beneficiario designado en los términos del Reglamento.

El Inversionista también podrá solicitar a la Sociedad Administradora la realización de pagos únicos o periódicos, con cargo a los recursos de su cuenta en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA con sujeción al pacto de permanencia. La Sociedad Administradora se reserva la facultad de aceptar o negar tales solicitudes.

Parágrafo 3: Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA con sujeción al pacto de permanencia o pagando la penalidad establecida en el parágrafo 2º de la presente cláusula. En todos los casos en los que las solicitudes de redención impliquen una disminución del valor del Saldo Mínimo de Permanencia más el porcentaje de reserva de variación de la unidad, la redención será total.

El Inversionista deberá mantener un monto igual al Saldo Mínimo de Permanencia por cada cuenta de inversión que mantenga en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de modo que si un retiro parcial llegare a afectar ese saldo la cuenta de inversión podrá cancelarse definitivamente por parte de la Sociedad Administradora.

Para efectos de la cancelación, la Sociedad Administradora informará por escrito al Inversionista de tal situación, procediendo a depositar dicho saldo en la Cuenta Bancaria informada al momento de su vinculación. En caso que, por cualquier razón imputable al Inversionista, no pueda procederse con el depósito, los recursos quedarán a disposición del Inversionista como una cuenta por pagar del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Cláusula 5.6 Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la sociedad administradora, atendiendo el contenido del artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, exclusivamente en los casos en que presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. La Junta Directiva debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través de los mecanismos de información indicados en el numeral 1.15 del Reglamento.

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 indicando las implicaciones de esta medida, así como los procedimientos encaminados al restablecimiento de las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión será informada por la Sociedad administradora por medio escrito de inmediato al a Superintendencia Financiera de Colombia. La facultad de suspensión de que trata el presente literal es independiente de las y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 9.3 (Asamblea de Inversionistas) del Reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

En cualquier caso, toda decisión de suspensión de redenciones, junto con las razones que la sustentan, el periodo por el cual se van a suspender las redenciones, así como el procedimiento establecido para su restablecimiento, serán informados de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.bbvaassetmanagement.co o aquel que para tales efectos determine la Sociedad Administradora.

Cláusula 5.7 Contratos de Uso de Red

La sociedad administradora realiza la actividad de distribución directamente a través de su fuerza de ventas y a través de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

- Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- Por medio de la distribución especializada que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- Por medio de contratos de uso red.
- Por medio de contratos de corresponsalía.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de uso de red se podrá distribuir el fondo por las plataformas transaccionales habilitados para ello.

Parágrafo Segundo: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

Capítulo VI. Otra Información Adicional

Cláusula 6.1 Obligaciones de los Inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 6.2 Medios de Reportes de Información a los Inversionistas

La sociedad administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web www.bbvaassetmanagement.co o aquel que para el efecto disponga, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

Cualquier convocatoria, notificación o información del Fondo, en los casos que corresponda, se hará en el Diario La República.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 6.2.1 Extracto de Cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del Inversionista,
- b) Saldo inicial y final, tanto en pesos como en unidades de participación, del período revelado en el extracto,
- c) Los rendimientos abonados durante el periodo,
- d) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales,
- e) La rentabilidad neta del tipo o clase de participación,
- f) f)La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 anexo 6 de la Parte III, del Título VI, del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica del a Superintendencia Financiera de Colombia, la cual permite reflejar esta información para cada tipo de vinculación,
- g) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento,
- h) El tipo o clase de participación y,
- i) Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral 4.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista y de acuerdo a lo establecido en la parte III, título VI, Capítulo III numeral 3.1 de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través del sitio web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel para el efecto disponga.

Cláusula 6.2.2 Rendición de Cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del Fondo teniendo en cuenta para el efecto cada uno de los tipos o clases de participaciones por separado, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Informe de gestión que contenga el portafolio de inversiones, explicación acerca de los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, y con información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambio materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo y cada uno de sus tipos o clases de participaciones,

- b) Composición del portafolio del fondo, que incluye análisis de su dinámica, cambios materiales, incluyendo el impacto de las recomendaciones realizadas por el comité de inversiones dentro del periodo informado,
- c) Estados financieros y sus notas, incluyendo análisis horizontal y vertical del balance y estado de resultados del fondo,
- d) Evolución del valor de la unidad para cada uno de los tipos de participaciones del fondo,
- e) Informe de gastos, con análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al fondo y/o cada uno de los tipos de participaciones, informando como afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el periodo de análisis,
- f) Evolución de la rentabilidad del fondo antes de descontar la comisión de la Fiduciaria y su variabilidad frente a la renta neta y,
- g) El link de la página web al balance y estado de resultados del fondo.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses de conformidad con el artículo 3.1.1.9.10 del decreto 2555 de 2010 o según la periodicidad definida en la norma que lo modifique, y remitirse a cada adherente por medio del extracto del mes inmediatamente siguiente, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3 Ficha Técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.bbvaassetmanagement.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 6.2.4 Prospecto de Inversión

Para la comercialización del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA la Sociedad Administradora ha elaborado el presente prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

En la página web www.bbvaassetmanagement.co o aquella que para el efecto disponga la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 6.2.5 Sitio Web de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora cuenta en la actualidad con la página www.bbvaassetmanagement.co, haciendo click en “Fondos de Inversión”, en la que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Descripción y características del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
2. Reglamento, prospecto y ficha técnica y rendiciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, debidamente actualizados.
3. Rentabilidad neta después de comisión.
4. Estados Financieros del Fondo con sus respectivas notas a los mismos.
5. Informe de calificación de riesgo del Fondo si aplica.
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del reglamento.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria dispondrá en su momento una modificación a su dirección en Internet diferente a la actual, la cual será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

Cláusula 6.3 Valor de la Unidad

El valor inicial de cada unidad con el cual comenzó operaciones el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA fue de diez mil pesos (\$10.000,00) moneda corriente.

El valor neto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos). El valor neto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

El valor de la unidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

La valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se hará diariamente, según lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en armonía con la proveeduría de precios para valoración según lo dispuesto en el capítulo XVI del título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 6.4 Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés y Mecanismos para su Manejo

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

- a) La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión, Fideicomisos o Portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los Fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
- b) La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de BBVA ASSET MANAGEMENT. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.
- c) La realización de depósitos en cuenta corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- d) La Sociedad Administradora como Inversionista del Fondo, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un (1) año.

Para efectos de los límites a que se refieren los literales b. y c. se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 6.5 Ofrecimiento de entrega del Reglamento.

BBVA FIDUCIARIA, en cualquier caso, ofrece entregar el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva a los Inversionistas que consideren requerir una mayor información de éste.